

tablas salariales con el incremento del índice del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística en el año anterior, más tres puntos.

**CAPÍTULO XIV**

**Comisión Paritaria**

Art. 17. Para aquellas dudas que puedan surgir de la interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que será presidida por el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue, y actuará de Secretario el que lo ha sido de la Comisión Deliberante.

Por la representación económica quedan designados para dicha Comisión:

Vocales titulares:

- D. Pedro Provedo González.
- D. Carlos Sala Escolano.

Vocales suplentes:

- D. José Embid Tejero.
- D. Juan Orero Varguez.

Por la representación social quedan designados como:

Vocales titulares:

- D. Jesús Navalón García.
- D. Antonio Romero Hornedo.

Vocales suplentes:

- D. José Ramón Victorero Martínez.
- D. Juan Cortés Mateo.

**CAPÍTULO XV**

**No repercusión en precios**

Art. 18. Ambas representaciones hacen constar que las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo Sindical no servirán de base para determinar una elevación de los precios.

Art. 19. En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General del Trabajo en el Campo.

En todo caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran concedidas las Empresas o adquiridas los productores.

En prueba de absoluta conformidad con el texto del presente Convenio, que en todo se acomoda a los pactos habidos, por unanimidad, firman el referido texto, con el señor Presidente y Secretario de la Comisión Deliberante, todos los Vocales de ambas representaciones.

**Cuadro de retribuciones correspondiente a las diversas categorías laborales de aplicación al Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Interprovincial de las empresas dedicadas a la producción de plantas vivas por cualquier procedimiento y su venta**

	Salario base — Pesetas	Mensual
<b>Técnicos:</b>		
Titulados de grado superior .....	17.820	
Titulados de grado medio .....	15.273	
Encargado general .....	13.682	
<b>Administrativos:</b>		
Jefe administrativo .....	13.682	
Oficial administrativo .....	11.736	
Auxiliar administrativo .....	10.958	
		Por día
Aspirante .....		230

**Auxiliar y subalterno:**

	Mensual
Ordenanza .....	10.958
Vigilante .....	10.958
Mujeres de limpieza .....	10.958
<b>Profesionales de oficio y manuales:</b>	
Capataz diplomado .....	10.958
<b>Por día</b>	
Encargado de cuadrilla .....	385
Oficial 1. <sup>a</sup> (Conductores de camiones con conocimientos mecánicos) .....	385
Oficial 2. <sup>a</sup> (Conductores de tractores con conocimientos mecánicos y de reglaje) .....	385
Oficial 3. <sup>a</sup> (Tractoristas sin conocimientos mecánicos) .....	378
Peón .....	365
Aprendiz .....	230

1) Los trabajadores que realicen las funciones del injertado cobrarán un plus diario de 80 pesetas durante el tiempo que realicen dicho cometido.

2) Los trabajadores que realicen las funciones complementarias de atado de injertos cobrarán un plus diario de 60 pesetas durante el tiempo que realicen dicho cometido.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**13456** REAL DECRETO 1620/1976, de 2 de julio, por el que se modifican las características mínimas de cereales normales por peso hectolítrico durante la campaña 1976-77, como consecuencia de los efectos producidos por la sequía.

El Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, que regula las campañas de cereales y leguminosas mil novecientos setenta y cinco-mil novecientos setenta y ocho, en su Anejo número dos establece las características comerciales normales para los cereales de otoño-invierno, entre los que figura el peso hectolítrico mínimo que deben alcanzar dichos cereales para que sean considerados como normales a la hora de su adquisición por el SENPA.

La extrema climatología que han padecido durante el presente mes de mayo y junio la mayoría de las regiones peninsulares con una acusada falta de lluvia, fuertes calores y otros fenómenos meteorológicos anormales en el momento crítico de la granazón de los cereales, ha originado una pérdida apreciable en la constitución de grano y, como consecuencia, una disminución en su peso específico.

Independientemente de lo anterior, se ha producido también una disminución notable en el rendimiento esperado de producción, con lo que para el agricultor se producen dos efectos acumulativos que incidirán en la rentabilidad de sus explotaciones, uno la menor producción y, otro el menor precio por calidad del producto obtenido.

Dado que los precios de adquisición por parte del SENPA se establecen para productos normales, fijándose a continuación las correspondientes escalas de bonificaciones y depreciaciones, y teniendo en cuenta que dichas características normales se hallan establecidas para un período de vigencia de tres años, a la vista de las circunstancias concurrentes en la presente campaña cerealista que se inicia el primero de junio de mil novecientos setenta y seis, se hace necesario adoptar medidas tendentes a auxiliar a las explotaciones cerealistas, adecuando por provincias las características normales de los cereales que sean adquiridos por el SENPA.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo uno.—Se modifica el Decreto dos mil trescientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, que regula las campañas de cereales y leguminosas mil novecientos setenta y cinco-setenta y seis a mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho, en cuanto al peso hectolítrico mínimo se refiere, fijado en el

anejo dos del mencionado Decreto, estableciéndose exclusivamente para la campaña mil novecientos setenta y seis-setenta y siete como normales los comprendidos en la escala siguiente:

Trigos blandos y semiduros: setenta y dos-setenta y cinco kilogramos.

Trigos duros (tipo I): setenta y nueve-ochenta kilogramos.

Trigos duros (tipo II): setenta y tres-setenta y cinco kilogramos.

Trigos duros (tipo III): setenta-setenta y tres kilogramos.

Cebada dos carreras (tipo I): sesenta-sesenta y cuatro kilogramos.

Cebada seis carreras (tipo II): cincuenta y seis-sesenta kilogramos.

Avena blancas y amarillas (tipo I): cuarenta y seis-cuarenta y nueve kilogramos.

Avena grises y negras (tipo II): cuarenta y seis-cuarenta y nueve kilogramos.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
VIRGILIO ONATE GIL

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**13457** REAL DECRETO 1621/1976, de 18 de junio, sobre aplicación del régimen de precios de «Vigilancia especial» a determinadas categorías de establecimientos turísticos.

El Decreto mil quinientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veintidós de mayo, por el que se desarrolla el Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, en la parte relativa a política de precios, incluyó

en el anexo I, sobre bienes y servicios sujetos al régimen de precios autorizados, «los hoteles, salvo los de lujo».

Transcurridos dos años desde la aprobación de esta norma, las circunstancias económicas del sector de Hostelería han variado de forma sustancial, manifestándose especialmente en las características siguientes: oferta superior a la demanda y mercado con clara tendencia a la baja en la contratación de grupos y contingentes.

Por otra parte, los costes de la Empresa de alojamientos han alcanzado incrementos por encima de las previsiones que se pudieron hacer con una año de anticipación, siendo especialmente imprevisible la incidencia de las tensiones laborales que han provocado la revisión de los convenios colectivos provinciales, modificando sustancialmente los costes empresariales.

Todo ello, unido a una cierta rigidez en el régimen de precios del sector, ha producido una deformación de la situación económica de la oferta turística de muy difícil control a través del sistema de tarifas vigentes. Resulta evidente, además, que se trata de un problema global especialmente crítico, cuyos efectos rebasan, incluso, los aspectos meramente económicos de la política de precios y las atribuciones de sus organismos reguladores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, previo informe de la Junta Superior de Precios y la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los alojamientos turísticos sometidos en la actualidad al régimen de «Precios autorizados» pasarán en lo sucesivo al régimen de «Vigilancia especial».

Artículo segundo.—El Ministerio de Información y Turismo dictará las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Información y Turismo,  
ADOLFO MARTIN-GAMERO Y GONZALEZ-POSADAS

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CORTES ESPAÑOLAS

**13458** RESOLUCION de la Presidencia de las Cortes Españolas por la que se publican los nombres de los señores Procuradores que han sido designados con posterioridad al día 8 de junio de 1976.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tres del vigente Reglamento de las Cortes, se publican a continuación los nombres de los señores Procuradores que han sido designados con posterioridad al 8 de junio de 1976, con indicación del apartado del artículo 2.º de la Ley de 17 de julio de 1942, a que pertenecen:

Apartado A)

Don Landelino Lavilla Alsina, Ministro de Justicia.  
Don Eduardo Carriles Galarraga, Ministro de Hacienda.  
Don Aurelio Menéndez y Menéndez, Ministro de Educación y Ciencia.  
Don Alvaro Rengifo Calderón, Ministro de Trabajo.

Apartado C)

Don Emilio Villaescusa Quilis, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Apartado E)

Don Juan de Arespacochaga y Felipe, representante del Municipio de Madrid.

Apartado G)

Don José Laporte Salas, Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Don Julián Fernández Ferrer, Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Don Antonio Bethencourt Massieu, Rector de la Universidad de La Laguna.

Don Manuel Coño del Rosal, Rector de la Universidad de Valencia.

Madrid, 10 de julio de 1976.—El Presidente, Torcuato Fernández-Miranda y Hevia.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13459** RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se mencionan para las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de abril último para la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, 4, del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia a continuación se relacionan para las plazas que se indican: